

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2.020)

En atención al informe de Secretaria, procede el Despacho a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. visto que se trata de un procesos ejecutivo singular de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto se

**RESUELVE:**

- 1.- **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día veintinueve (29) del mes de julio del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 443 y 392 del C.G.P.
- 2.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.
- 3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia deben conectarse a través del link que suministrara el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado noviembre 14 del año inmediatamente anterior.<sup>1</sup>

6.- De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

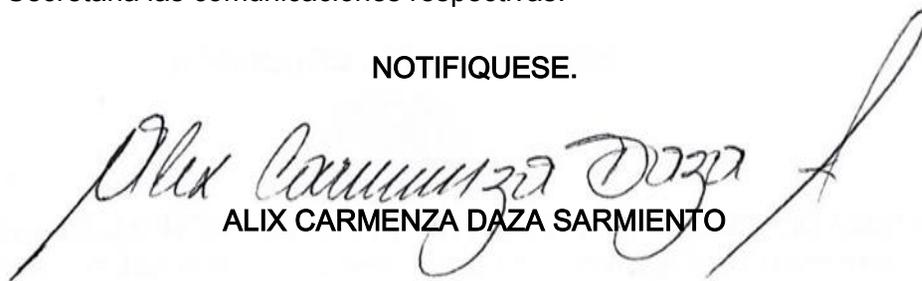
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Ver folio 129

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 042 fijado hoy 15 de Julio de 2.020

En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ.**

**Secretario**